ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAPARRAPÍ
NIT: 899999710-0

CAR 25/09/2026 12:49
Al Contestar cite este No.: 20261107945
Origen:ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
Destino:Dirección Técnica de Infraestruc
Anexos: Fol:1

100-2754

Caparrapí Cundinamarca, 16 de septiembre de 2026

Doctor
Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Ciudad – Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de comodato de maquinaria retroexcavadora de Oruga.

Respetados señores,

En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Caparrapí Cundinamarca nos permitimos solicitar en calidad de comodato una máquina retroexcavadora de Oruga, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:

- Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.
- Limpieza y reconformación de cauces, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.

La disponibilidad de esta maquinaria permitirá al Municipio atender de manera oportuna los puntos críticos que se presentan en los ríos – Rio Negro, Rio Pata y demás fuentes hídricas, donde resulta de suma importancia contar con maquinaria de estas características para apoyar y agilizar las labores de dragado y adecuación del cauce.

Lo anterior contribuirá a mejorar la capacidad de respuesta del Municipio frente a las situaciones que puedan afectar a la comunidad y a reducir los riesgos asociados a posibles desbordamientos y afectaciones en la zona.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las orientaciones y trámites requeridos para formalizar este comodato.

Cordialmente,

ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal – Caparrapí Cundinamarca

Proyectó: Yerson Stid Medina Quijano – Jefe Oficina Jurídica y Contratación

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.